



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007-2019-00701-00 |
| DEMANDANTE: | KEVIN LÓPEZ VALENCIA Y OTROS |
| DEMANDADO: | NATALIA RESTREPO Y ORLANDO RESTREPO |
| ASUNTO: | RELEVA DEL CARGO COMO CURADOR Y ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA |

Teniendo que por auto fechado del 01 de agosto de 2022 el despacho nombró en calidad de curador para la Litis de los demandados, al abogado SEBASTIAN BETANCOURT RESTREPO, y este de manera acuciosa aceptó su nombramiento. Ha de advertir el despacho que también dentro del término que se otorgare en el emplazamiento que se realizó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, los demandados han comparecido al proceso, con representante judicial contractual y han dado respuesta a la demanda, razón por la cual, se desvincula del trámite al abogado que hubiese sido nombrado como curador ad litem, agradeciendo sus buenos oficios con la Administración de Justicia.

Al tiempo, al respecto de la contestación que fuere presentada por el apoderado de los codemandados, encuentra esta oficina judicial que, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ADMITE. Para actuar en favor de los codemandados, se reconoce personería para actuar al abogado OSCAR MARIO GRANADA CORREA identificado con C.C. 71.315.280 y T.P. 139.945 del C. S. de la J. Se corre traslado del escrito de contestación por un término de tres (03) días a las demás partes del proceso.

Por último, encuentra esta oficina judicial que, entre las pretensiones de la demanda, la cuarta condenatoria, corresponde a la condena al pago de los aportes a la seguridad social en pensiones que, aduce el demandante, no se hicieron por los codemandados durante la relación laboral, aportes que han de realizarse con dirección a COLPENSIONES. Así, es necesario que dicha entidad sea vinculada al proceso para que, en caso de una condena en referencia se sirva calcular y recibir los aportes en disputa. Por ello, se ordena la notificación de la demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, y la comunicación del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuradora delegada para asuntos laborales.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fd0121b67b2e33bf587773b2768d70c49da7c8aeea082f28c77e4b6315126c**

Documento generado en 25/08/2022 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>